



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) al Despacho del señor Juez paso el proceso ejecutivo N° 940014089002-2022-00104 00 adelantado por MAYERLY BEDOYA PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.326.296 y quien obra por medio de apoderada judicial, dentro del proceso ejecutivo de la referencia y en contra de TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.002.808. **INFORMANDO:** Que el demandado allegó escrito en fecha 23 de agosto de 2023, solicitando reducción del porcentaje de embargo de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado, en razón a que es un quirografario. Sírvase proveer.

GLENDAM CASTILLO CASTILLO
SECRETARIA

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reducción de embargo incoada por el demandado mediante escrito allegado el 23 de agosto de 2023, donde propone reducir el embargo de su salario a la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal, teniendo en cuenta que es un Quirografario y es el único ingreso que devenga.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el precedente constitucional, **la tutela T 725 del 2014**, establece límites constitucionales aplicables al embargo de salarios y honorarios, cuyo pilar es el respeto a los derechos fundamentales conservando prerrogativas para la vida digna y el mínimo vital.

Al efecto se ha establecido una serie de restricciones a la medida cautelar: *El numeral primero del artículo 1677 del Código Civil señala que el salario mínimo legal o convencional no es embargable; El numeral 6° del artículo 594 del Código General del Proceso establece que, además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar los salarios y las prestaciones sociales, salvo en la proporción prevista en las leyes respectivas; Finalmente, el Código Sustantivo del Trabajo señala que (i) no es embargable el salario mínimo legal o convencional; (ii) el excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte, y (iii) todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Lo anterior nos demuestra que se ha buscado proteger ciertos bienes para salvaguardar la vida digna y subsistencia del trabajador como de su núcleo familiar.

Para el caso en concreto, el demandado TIMOTEO PACHECO CABRIA allega escrito donde solicita la reducción de la medida cautelar que pesa sobre su salario, basada



en los presupuestos que la medida cautelar decretada por este despacho, recaee sobre el 25% del salario del demandado, por ser un Quirografario, siendo el único ingreso se devenga; en su lugar propone que se descuente la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal.

En este contexto la medida cautelar busca facilitar la forma de pago de las acreencias, causando el menor perjuicio posible, esto sin vulnerar principios constitucionales.

Si bien es cierto, el demandado no aportó la prueba sumaria de que dichos honorarios que se le paga como Quirografario es el único ingreso que devenga; no obstante, la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe "*como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)*". En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "*confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*".

En este orden de ideas, el despacho **accederá** a lo peticionado por el demandado, a lo ya expuesto anteriormente; en consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA - GUAINÍA,

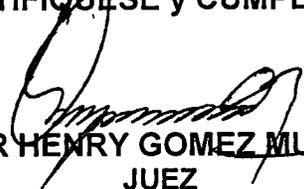
RESUELVE

Primero: Acceder a lo solicitado por la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en este auto.

Segundo DECRETAR medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor TIMOTEO PACHECO CABRIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.002.808, en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Regional Guainía. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

La medida cautelar se limita en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3.400.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiése lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. ____**
Hoy, 11 de Septiembre de 2023
Glenda castillo castillo
Secretaria